



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/024/2018

ACTORA: GEORGINA RUÍZ CHÁVEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-----

VISTO el estado de los autos y en atención a que el acto reclamado en el juicio ciudadano promovido por Georgina Ruíz Chávez es la indebida negación del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo de aprobar durante la trigésima octava sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el veintidós de marzo pasado, su licencia al cargo de Séptima Regidora de ese Ayuntamiento hasta por un período de noventa días con efectos a partir del último minuto del día dos de abril del año en curso, entre otras cuestiones, para estar en condiciones de participar en el proceso electoral local 2017-2018, toda vez que se advierte que al momento de hacer del conocimiento de esta autoridad el citado medio de impugnación, carece de la documentación que acredite haber iniciado con las reglas de trámite previstas en el artículo 33, fracciones II y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y dada la urgencia que se tiene de contar con el informe circunstanciado y las demás constancias que acrediten el acto impugnado a que se refiere el artículo 35, fracciones I, II y V de la propia ley estatal de medios; con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo la Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González.-----

ACUERDA

PRIMERO. Requiérase al H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, para que por conducto de la persona facultada, a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, realice lo siguiente:-----

- a) **Acredite que ha iniciado el trámite** correspondiente a la referida demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Impugnaciones en Materia Electoral.- - - - -

- b) **Requírase para que dentro del plazo de doce horas siguientes**, se remita a través de la dirección electrónica: **avisos.teqroo@gmail.com**, el informe circunstanciado, así como el documento o documentos en que conste el acto reclamado, a que se refiere el artículo 35, fracción I, II y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **considerando el breve término con que se cuenta para resolver el presente asunto.**- - - - -

Lo anterior con independencia, de que se remitan dichas constancias a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, en su oportunidad tal y como se refiere en el inciso siguiente.- - - - -

- c) **Remita de inmediato** a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en la fracción III del artículo 35 de la misma Ley, consistente en la original o copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.- - - - -

Misma que deberá hacerla llegar a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: **avisos.teqroo@gmail.com** en cuyo caso se deberá señalar, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada.- - - - -

SEGUNDO. Se apercibe al H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, por conducto de quien lo presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo y por estrados al actor y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----